

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IJH-15181	ROMELIA ACOSTA MENDOZA WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI OTTO DELFIN GUERRA ROCHA	NO. 000930	13/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Se anexa copia integra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día tres (03) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN ALBERTO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000 930** DE
(**13 SEP 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN N° IJH-15181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2009, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y los señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía N°46.368.348, de Sogamoso, **WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI** identificado con cédula de ciudadanía N°79.514.309 de Santa Fe de Bogotá, **OTTO DELFIN GUERRA ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía N°6.759.548 de Tunja e **IVAN EUDARDO BARRERA GUATAQUI** identificado con cédula de ciudadanía N°9.527.407 de Sogamoso se suscribieron el contrato de concesión No. **IJH-15181**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, en un área de 943 hectáreas y 4684 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **SIMITÍ**, en el departamento de **BOLIVAR**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 03 de septiembre de 2009, momento en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 22 al 36)

Mediante auto N°000153 del 17 de febrero del 2014 notificado por estado jurídico N°014 del veinticinco (25) de febrero del 2014, el Punto de Atención Regional Cartagena, requirió bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° **IJH-15181** conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$15.626.981,60)**, segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.196.207,53)**, tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de **DIECISEIS MILLONES OCHOOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES PESOS (\$16.844.055,83)**, primera anualidad de construcción y montaje por un valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$17.822.118,08)** y segunda anualidad de construcción y montaje por un valor de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$18.539.154,06)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se les concedió un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado acto administrativo, término que venció el **dieciocho (18) de marzo del 2014**, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada (Folio 136- 138)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJH-15181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En el mismo sentido, en el mencionado auto se requirió bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión **IJH-15181**, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el FBM semestral del 2010, 2011, 2012, 2013 y el FBM anual 2009, 2010, 2011, 2012; el programa de trabajos y obras PTO y para que aportaran el acto administrativo expedido por la autoridad competente que otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma no superior a (90) días, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación. Teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico N° 014 del veinticinco (25) de febrero de 2014, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el **nueve (09) de abril de 2014**, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada. (Folios 136-138)

Asimismo el precitado acto administrativo requirió bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión **IJH-15181**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegaron póliza minero ambiental, para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación y teniendo en cuenta que en la misma se realizó por estado jurídico N° 014 del veinticinco (25) de febrero de 2014, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el **dieciocho (18) de marzo del 2014**, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta que se les imputa (Folio 136-138)

Mediante auto de trámite N° 001236 del **19 de noviembre de 2014**, notificado por estado jurídico N° 66 del veinte (20) de noviembre de 2014, el Punto de Atención Regional Cartagena, requirió bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión **IJH-15181**, de conformidad con lo consignado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por concepto de: *tercera anualidad de labores de construcción y montaje, por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$19.372.551,15); mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago*, para lo cual se otorgó un plazo de quince (15) días, término que venció el **doce (12) de diciembre de 2014** sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada. (Folios 254-257)

Igualmente, en el auto anteriormente mencionado se requirió bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión **IJH-15181**, de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegara el Formatos Básicos Mineros semestral del 2014 y anual del 2013, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en consideración a que la misma se realizó por estado jurídico N° 66 del veinte (20) de noviembre de 2014, se evidencia que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el **seis (06) de enero de 2015**, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada. (Folios 254-257)

El día 1 de junio de 2018, se emitió el concepto técnico N° 442, por parte del Punto de Atención Regional Cartagena, en el cual se evaluó el estado del título minero concluyéndose entre otras cosas lo siguiente:

"3.0. CONCLUSIONES

- 3.1. Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a los incumplimientos reiterados de los requerimientos realizados mediante Auto No 153 de 17 de febrero de 2014, Auto No. 001236 de 19 de noviembre de 2014, No 0000961 del 22 de diciembre de 2017.
- 3.2. Se recomienda requerir los formularios de declaración y liquidación de las regalías III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2018.
- 3.3. Se recomienda requerir el FBM anual de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **IJH-15181**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES** para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° IJH-15181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IJH-15181, se identifica un incumplimiento de la cláusula décimo quinta y trigésima quinta numeral 35.1.4 del Contrato en estudio, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada para el presente caso, de la siguiente manera:

1. El NO pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$15.526.981,60).**
2. El NO pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.196.207,53).**
3. El NO pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CINCUENTA Y CINCO PESOS Y OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.844.055,83).**
4. El NO pago de canon superficiario de la primera etapa de construcción y montaje por valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$17.822.118,08).**
5. El NO pago del canon superficiario de la segunda etapa de construcción y montaje por valor de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$18.539.154,06) y**
6. El NO pago del canon superficiario de la tercera etapa de construcción y montaje por valor de **DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$19.372.551,15).**

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Obligación requerida mediante auto de trámite N° 000153 del 17 de febrero de 2014, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, realizada por estado jurídico N° 014 del veinticinco (25) de febrero de 2014, teniendo que el plazo para subsanar venció el dieciocho (18) de marzo de 2014; auto de trámite N° 001236 del 19 de noviembre de 2014, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, la cual se realizó por estado jurídico N° 66 del veinte (20) de noviembre de 2014, venciendo el plazo para subsanar el doce (12) de diciembre del 2014 sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada. (Folio 136-138) y (Folio 254-257)

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión N° IJH-15181

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del contrato No IJH-15181 para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJH-15181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Que en merito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del contrato de concesión N° IJH-15181, cuyos titulares son ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, e IVAN EUDARDO BARRERA GUATAQUI, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del contrato de concesión N° IJH-15181, suscrito con los señores ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, e IVAN EUDARDO BARRERA GUATAQUI.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión N° IJH-15181, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la Concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.

ARTICULO CUARTO. - Declarar que los señores ROMELIA ACOSTA MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N°46.368.348 de Sogamoso, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI identificado con cédula de ciudadanía N°79.514.309 de Santa Fe de Bogotá, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía N°6.759.548 de Tunja e IVAN EUDARDO BARRERA GUATAQUI identificado con cédula de ciudadanía N°9.527.407 de Sogamoso Beneficiarios del contrato de concesión N° IJH-15181, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

1. QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$15.626.981,60) por concepto de pago del canon superficialiano correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° IJH-15181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.196.207,53), por concepto de pago del canon superficialitario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración
3. DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CINCUENTA Y CINCO PESOS Y OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.844.055,83) por concepto de pago del canon superficialitario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración
4. DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$17.822.118,08), por concepto de pago del canon superficialitario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje
5. DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$18.539.154,06), por concepto de pago del canon superficialitario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje
6. DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$19.372.551,15) por concepto de pago del canon superficialitario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de canon superficialitario deberá cancelarse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. También está disponible el pago en línea a través de PSE para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que se realice por concepto de pago de canon superficialitario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de Simití - Bolívar y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión N° IJH-15181, previo recibo del área.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros, de las sumas declaradas, remítase mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución 270 de 2013, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables. De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones referentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9° dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJH-15181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores titulares ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, e IVAN EUDARDO BARRERA GUATAQUI o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Catastro Cartago - Abogado HAR Cartagena
Rector: Juan Antonio Cortés Cortés - Punto de Atención Regional Cartagena
Firmado: Juan Antonio Cortés Cortés - Sector T-1 Grado 11
Calle: Bolívar - Barrio: Betoya - Ciudad: Bogotá S.C. Zona Norte
Teléfono: 312 456 7890 - Correo: jay@proy.com